

AFIN	AMISTAD Y FAMILIA INTEGRADOS	AF-ADM-01
	ESTATUTOS DE LA ASOCIACION	Rev 02
		Julio 24 de 2010

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Constitúyase la Asociación Amistad y Familia Integrados **AFIN**, sin ánimo de lucro que procurará la integración y el ahorro de sus asociados en el domicilio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 2. La Asociación tiene los siguientes objetivos:

1. Mantener e incrementar la integración de los asociados
2. Ahorrar e invertir el dinero proveniente de patrimonio y cuotas mensuales en búsqueda de los mejores rendimientos financieros con el menor riesgo en esa gestión.
3. Fomentar la cultura del ahorro de los asociados.

ARTÍCULO 3. Las actividades que en el artículo anterior se contemplan serán reglamentadas por parte del Consejo de Administración y ratificadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4. Pertenece a la Asociación como miembros activos:

1. Quienes a la firma de los presentes estatutos hayan sido miembros de la Asociación y suscriban las acciones mínimas establecidas.
2. Quienes cumpliendo los requisitos reglamentarios sean aceptados.

Parágrafo: Quienes siendo miembros activos se encuentren incumpliendo compromisos pactados, estarán inhabilitados para participar en la toma de decisiones, mientras esta situación subsista.

ARTÍCULO 5. El asociado de AFIN, tendrá los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la asociación y en la gestión administrativa de la misma, mediante el desempeño de cargos sociales.
2. Ser informado sobre la gestión empresarial y social de la asociación.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales como asociado hábil.
4. Fiscalizar la gestión de la asociación.
5. Retirarse voluntariamente de la asociación.
6. Beneficiarse de los programas sociales y educativos que se realicen
7. Presentar a la asamblea general las quejas fundamentadas cuando hubiese lugar a ellas por infracción de los administradores de la asociación.

ARTÍCULO 6. El asociado de AFIN, tendrá para con ésta los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos, estatutos y reglamentos de la Asociación.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, siempre que se tomen de acuerdo a los estatutos, la ley y reglamentos.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y los demás asociados.
4. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la asociación.
5. Cancelar el aporte mensual ordinario que por estatutos se indique y los extraordinarios que fije la Asamblea General.
6. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y participar en los actos de elección y decisión.

AFIN	AMISTAD Y FAMILIA INTEGRADOS	AF-ADM-01
	ESTATUTOS DE LA ASOCIACION	Rev 02
		Julio 24 de 2010

ARTÍCULO 7. La calidad de asociado se perderá por:

1. Muerte
2. Retiro voluntario.
3. Exclusión
4. Por la pérdida de una de las condiciones exigidas para ser admitido como asociado.

ARTÍCULO 8. El Consejo de Administración procederá a excluir a un asociado de la asociación, cuando incurra en una de las siguientes causas:

1. Por la comisión de infracciones graves que puedan desviar el objeto de la asociación.
2. Por incurrir en acciones o actividades de carácter desleal
3. Por utilizar los bienes o recursos de la asociación en beneficio de terceros.
4. Por entregar a la asociación bienes de procedencia ilícita o fraudulenta.
5. Por acción u omisión en falsedad o reticencia en los informes y documentos solicitados por la asociación.
6. Incumplimiento de los deberes por cuarta vez.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la asociación
8. Por incapacidad civil
9. Por desacato a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo
10. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la asociación

ARTÍCULO 9. Para que la exclusión sea procedente el Consejo de Administración al adelantar la información sumaria informará al asociado afectado la situación en que se encuentra con el fin de que presente descargos, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; si se da, la resolución de exclusión será notificada personalmente al asociado afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 10. Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por cualquier motivo o lo herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la asociación les reembolse sus aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan. Antes de efectuar dichos reembolsos, la asociación deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviera pendiente con la entidad.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE LA ASOCIACION Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11. La Estructura de la asociación será:

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12. La Asamblea General es el órgano máximo de administración y vigilancia de la asociación; sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se adopten de conformidad con las normas legales, estatutos y reglamentos. La asamblea general estará constituida por la reunión de todos los asociados hábiles o delegados que ellos elijan.

ARTÍCULO 13. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres meses siguientes al corte de cada año calendario, con el fin de darle cumplimiento a las funciones regulares que como máximo órgano de administración y vigilancia tiene legal y estatutariamente asignadas. Las extraordinarias se celebran en cualquier época del año, luego de celebrarse la ordinaria, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no se puedan aplazar hasta la siguiente Asamblea general ordinaria.

Parágrafo; En las asambleas generales extraordinarias, solo se podrán tratar aquellos asuntos para los cuales fue convocada y los que estrictamente se deriven de estos.

AFIN	AMISTAD Y FAMILIA INTEGRADOS	AF-ADM-01
	ESTATUTOS DE LA ASOCIACION	Rev 02
		Julio 24 de 2010

ARTÍCULO 14. Las asambleas ordinarias serán convocadas por el consejo de administración, y las extraordinarias por el mismo consejo o por un grupo de por lo menos un quince (15%) por ciento de los asociados hábiles, para fecha, hora y lugar determinado, con ocho (8) días de antelación. Para sesionar se nombrarán un Presidente y un Secretario. Se requerirá un quórum de por lo menos la mitad mas uno de los asociados que se encuentren hábiles en la fecha de la asamblea. Si no se obtiene ese número de asistentes, la Asamblea será citada para una hora después de la señalada y podrá sesionar con un numero mínimo del 40% de asociados.

ARTICULO 15. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 16. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto, En caso de ausencia justificada, los asociados que se encuentren hábiles podrán delegar su representación en otro asociado hábil. La representación debe efectuarse mediante poder firmado por el socio que delega. Para ningún efecto, un asociado podrá representar a más de otro asociado excepto lo establecido en el parágrafo de este artículo. Los asociados menores de doce (12) años, podrán ser representados por el socio responsable del pago de los aportes mensuales del menor, sin mediar ningún tipo de delegación o poder escrito.

Parágrafo: La representación de menores de doce (12) años por parte del responsable del pago no inhabilita a dicho asociado a representar a otro asociado hábil.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar e improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, así como un Tesorero y un Revisor Fiscal.
8. Asignar la remuneración del tesorero.
9. Crear los comités que son propuestos.
10. Crear fondos y reservas con destinación específica.
11. Remover a los miembros de los órganos de Administración por incumplimiento de sus funciones.
12. Las demás funciones que como máximo órganos de administración tenga asignadas por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18. De lo ocurrido en las Asambleas Generales se dejará constancia en acta firmada por el presidente y secretario de la misma. Dicha acta deberá ser aprobada por una comisión de dos (2) personas nombradas en la misma asamblea general, las cuales serán distintas al presidente y secretario de la misma.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles con sus correspondientes suplentes numéricos, su período será de un (1) año y su elección se hará en Asamblea General, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea por no cumplir la ley, Estatutos o Reglamentos.

AFIN	AMISTAD Y FAMILIA INTEGRADOS	AF-ADM-01
	ESTATUTOS DE LA ASOCIACION	Rev 02
		Julio 24 de 2010

Parágrafo: El Consejo, internamente nombrará un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 20. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria del Presidente indicando fecha, lugar hora y tema a tratar. De todas las reuniones se dejará constancia en acta firmada por el presidente y secretario. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 21. Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de administración que habiendo sido convocado a reunión, dejaré de asistir a tres (3) sesiones sin justa causa, tanto ordinarias como extraordinarias, llamándose al suplente correspondiente.

ARTÍCULO 22. Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y no estar suspendido en sus derechos.
2. Tener capacidad y aptitudes personales para desempeñar el cargo
3. Tener amplios conocimientos sobre los estatutos y reglamentos de la asociación
4. Tener conocimientos sobre solución pacífica de conflictos.
5. Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 23. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y dirigir las políticas y directrices que la Asamblea General haya aprobado.
2. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para cada periodo y el plan de actividades.
3. Designar los miembros de los comités que la Asamblea cree.
4. Autorizar gastos extraordinarios.
5. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, inventarios y balances, así como el proyecto de distribución de excedentes.
6. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión y exclusión de asociados, así como sobre la devolución y cesión de aportes.
7. Convocar directamente la Asamblea General en los términos establecidos en los estatutos.
8. Sancionar a los asociados.
9. Presentar ante la Asamblea las cuentas, balances, proyecto de distribución de excedentes, para su aprobación.
10. Reglamentar los estatutos y cada uno de los servicios de la asociación.
11. Estudiar y decidir sobre solicitudes de préstamos.
12. Realizar inversiones hasta por un monto equivalente al valor de 60 acciones.
13. Las demás que le asignen los estatutos y le sean implícitas como órgano de administración.

ARTICULO 24. El Tesorero será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido por la Asamblea por no cumplir la ley, Estatutos o Reglamentos, y tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar las cuotas mensuales, las cuotas extraordinarias y los préstamos adjudicados.
2. Realizar los desembolsos ordenados por el Consejo de Administración
3. Mantener actualizada la Contabilidad
4. Realizar los informes que la Asamblea solicite.

Parágrafo: El Tesorero tendrá un reconocimiento económico mensual por el desempeño de su cargo, que será determinado por la Asamblea General.

ARTICULO 25. El Controlador de Gestión será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido por la Asamblea por no cumplir la ley, Estatutos o Reglamentos o por el no cumplimiento cabal de sus funciones que corresponden a las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
2. Aprobar los estados financieros.

AFIN	AMISTAD Y FAMILIA INTEGRADOS	AF-ADM-01
	ESTATUTOS DE LA ASOCIACION	Rev 02
		Julio 24 de 2010

3. Rendir informes a la Asamblea y hacer recomendaciones de mejoramiento.

CAPITULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 26. El Patrimonio de la Asociación esta constituido por:

1. Las acciones de los Asociados, con un mínimo de 8 por asociado; se excluyen los niños menores de 12 años, quienes podrán tener un tope mínimo de cuatro acciones.
2. Los aportes mensuales.
3. Los rendimientos financieros.
4. Los bienes que se adquieran dentro de la Asociación para funcionamiento o para obtener beneficio económico.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTICULO 27. Será causa de sanción:

1. Incumplimiento de los deberes del asociado, establecidos en el Artículo 6 de estos Estatutos
2. El retraso en la cancelación de los valores acordados en cualquiera de las modalidades de los préstamos existentes.

Parágrafo: Cualquier causal de sanción será informada por escrito, concediendo tres días hábiles para resolver la situación presentada. De no ocurrir esto se hará efectiva la escala de sanciones.

ARTICULO 28. Escala de sanciones:

1. Llamadas de atención por escrito.
2. El no pago oportuno del aporte mensual (dentro de los primeros 10 días), dará origen a la perdida de los rendimientos financieros durante ese mes y si persiste el atraso, mientras no se realice el aporte tampoco se hará acreedor a los rendimientos financieros; a la inhabilidad del asociado durante la existencia de esta condición, y a un cobro por mora a partir del segundo mes de retraso de un valor equivalente al 5% del valor de las cuotas pendientes.
3. La mora en la cancelación de los valores de los préstamos generara una sanción equivalente al valor de la tasa de usura que determina la Superintendencia Financiera, aplicada a la(s) cuota (s) incumplidas y la inhabilidad del asociado durante la existencia de esta condición.
4. El retraso superior a 3 meses generara el cobro inmediato de la obligación.
5. El incumplimiento de los deberes económicos adquiridos, después de la sanción mencionada en el numeral 4 del presente artículo, o cuando haya sucedido en más de 2 ocasiones será causal de la exclusión a la Asociación
6. La inasistencia sin excusa justificada, a las asambleas citadas oportunamente, acarreará al asociado una multa equivalente a un aporte mensual vigente, la cual deberá ser cancelada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la asamblea respectiva.

CAPITULO VII LIQUIDACION

ARTÍCULO 29. La asociación podrá ser disuelta por una de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados
2. Imposibilidad para cumplir su objeto social
3. Si los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, sean contrarios a la ley, buenas costumbres o espíritu solidario

AFIN	AMISTAD Y FAMILIA INTEGRADOS	AF-ADM-01
	ESTATUTOS DE LA ASOCIACION	Rev 02
		Julio 24 de 2010

Parágrafo: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea general, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, ésta designará un (1) liquidador.

ARTÍCULO 30. Disuelta la asociación se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá ejercer operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley harán responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros en forma ilimitada y solidaria, al liquidador o quien haga sus veces.

ARTICULO 31. Durante el período de liquidación la asamblea de asociados, se reunirá en las fechas designadas para ello, así mismo cuando sea convocada por el liquidador.

Parágrafo: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y dirimir discrepancias que se presenten. La convocatoria se hará con número superior al 20% de los asociados de la entidad al momento de su disolución.

ARTÍCULO 32. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación en forma rápida y progresiva
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos, de los libros, documentos y papeles, dentro de los treinta días siguientes a su registro como liquidador
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para la liquidación
4. Exigir cuentas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido su aprobación correspondiente
5. Liquidar y cancelar las cuentas con terceros y con cada uno de los asociados
6. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las aprobaciones
7. Enajenar los bienes de la entidad, llevar y custodiar los libros, mantener y conservar los archivos
8. Obtener la restitución de los bienes que estén en poder de asociados o terceros, hacer exigible su entrega y restituir las cosas que no sean de propiedad de la asociación
9. Rendir cuentas y presentar estados de liquidación, cuando lo considere conveniente o lo soliciten los asociados
10. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad
11. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación.

ARTÍCULO 34: La asamblea general en el acto de nombramiento establecerá los honorarios para el liquidador y sus honorarios regirán de acuerdo con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 35. El liquidador en ejercicio de sus derechos efectuará los pagos una vez hecha la liquidación, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados

ARTÍCULO 36. Efectuada la liquidación, el liquidador procederá a convocar a la asamblea general, para que aprueben las cuentas y el acta final de la misma teniendo en cuenta la prioridad anterior, si quedare algún remanente éste se transferirá a los asociados de acuerdo con sus aportes en el momento de la liquidación.

ARTÍCULO 37: El liquidador garantizará por tiempo en que desarrolle su labor, el adecuado ejercicio de su gestión a través de una póliza de manejo y cumplimiento cuya vigencia será igual a la duración

AFIN	AMISTAD Y FAMILIA INTEGRADOS	AF-ADM-01
	ESTATUTOS DE LA ASOCIACION	Rev 02
		Julio 24 de 2010

del proceso, su cuantía será equivalente al 10% de la masa global de liquidación y no inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo: El valor de las pólizas deberá ajustarse periódicamente a solicitud del liquidador, en la medida en que los activos sean realizados, sufragadas las diferencias o adicionados los inventarios.

CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS Y NORMAS SUPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 38. Para la reforma de los presentes estatutos se procederá de la siguiente manera: El consejo de Administración nombrará una comisión para que elabore un proyecto de reforma, el cual será sustentado ante ese órgano de administración.

El consejo estudiará dicho proyecto y lo presentará a los socios en Asamblea General, la que lo debatirá y decidirá con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) Partes de los asociados. La presentación del proyecto de reforma de estatutos podrá efectuarse alternativamente de manera virtual a todos los asociados, por medios electrónicos y/o por copia dura. De igual forma los comentarios y/o aprobación podrán efectuarse por esos medios. El consejo de Administración deberá elaborar y divulgar un procedimiento para estos casos, debidamente avalado por el revisor Fiscal, que garantice:

- Transparencia del proceso
- Recepción del documento a todos los asociados
- Recepción y divulgación entre los asociados, de comentarios y/o aprobación del documento.
- Cumplimiento de plazos y fechas.

ARTICULO 39. Los asociados podrán presentar proyectos de reforma a los estatutos, los cuales deberán enviarse al consejo de administración con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la realización de la Asamblea General. Será obligación del consejo de Administración, estudiar dicho proyecto y someterlo a consideración de la asamblea general.

ARTICULO 40. Los proyectos de reforma a los estatutos, se darán a conocer a todos los asociados en el momento de efectuarse la convocatoria para Asamblea General.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea llevada a cabo el día 24 de Julio de 2010, en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Presidente Asamblea

Secretario Asamblea